

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 19 del Acta de la Sesión 5284-2006, celebrada el 21 de junio del 2006, con base en la recomendación del Departamento Monetario contenida en el documento DM-211 del 8 de junio del 2006, y**

**I.- En cuanto al proyecto “Creación del Sistema de Banca de Desarrollo Agropecuario”, expediente 15795**

**considerando:**

**a.- que el Directorio del Instituto Emisor, en atención a una consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, del 21 de marzo del 2005, ya había emitido el criterio favorable al proyecto “Creación del Sistema de Banca de Desarrollo Agropecuario”, expediente 15795, según consta en el Artículo 12 del Acta de la Sesión 5243-2005, celebrada el 25 de agosto del 2005,**

**b.- que no hay ningún motivo para modificar dicho criterio favorable emitido en su oportunidad sobre este proyecto de ley,**

**dispuso:**

**Reafirmar el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica dado al proyecto de ley “Creación del Sistema de Banca de Desarrollo Agropecuario”, expediente 15.795, en la Sesión 5243-2005, Artículo 12, celebrada el 25 de agosto del 2005.**

**II.- Sobre el proyecto de “Ley Para Hacer Efectiva la Función de Desarrollo de la Banca”, expediente 15699**

**considerando:**

**a.- que no existe claridad en el proyecto sobre la relación administrativa, jurídica, técnica, contable y de manejo de riesgos entre el propuesto Departamento de Crédito de Desarrollo (DCD) y el Banco Nacional de Costa Rica, tampoco entre este y el resto de intermediarios financieros que según el proyecto podrían participar como bancos de primer piso dentro del llamado Sistema de Banca de Desarrollo,**

- b.- que el DCD tendría autonomía administrativa y operativa, pero a la vez se establece que operaría dentro de las instalaciones del Banco Nacional de Costa Rica en todo el país con recursos logísticos (instalaciones, servicios públicos, redes, etc.) de esta institución, lo cual constituye un elemento de riesgo adicional para el manejo del mayor banco del país, el cual de por sí ya cuenta con un departamento de Banca de Desarrollo bastante consolidado,**
- c.- que en el proyecto se especifica que el DCD tendría como función sustantiva y primordial apoyar financieramente el desarrollo y fomento de todas las actividades productivas del país, lo cual deja abierta la posibilidad de financiar cualquier sector productivo o grupo social o económico, alejándose de lo que tradicionalmente se considera como banca de desarrollo según parámetros internacionales y la misma motivación de este proyecto de ley,**
- d.- que varias de las fuentes de recursos propuestas para el DCD, provienen de fundaciones o fideicomisos ya existentes que se crearon con un fin específico y que, aunque en el proyecto se dice que serán utilizados para los fines que fueron creados, podrían verse afectadas en su operación al pasar o engrosar un fondo común dentro de dicho departamento,**
- e.- que el proyecto establece que el capital del DCD debe incrementarse en forma continua y permanente, entre otras cosas con el 5% de las utilidades netas anuales, después de impuestos, de todas las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y además del Instituto Nacional de Seguros, lo que constituye un nuevo elemento distorsionador de la intermediación financiera del país, que podría redundar en incrementos en los márgenes de intermediación financiera,**

**dispuso:**

**Rendir dictamen desfavorable del Banco Central de Costa Rica al Proyecto de “Ley para Hacer Efectiva la Función de Desarrollo de la Banca”, expediente 15699.**

**III.- En torno al proyecto de “Ley de Régimen Jurídico del Banco Nacional de Desarrollo”, expediente 16054:**

**considerando:**

- a.- que existe cierta confusión en cuanto a la forma de operar de este banco, ya que según el Artículo 5 actuaría como un banco público de segundo piso, mientras que en el Artículo 6 se establece que tendría además operaciones comunes de un banco comercial,**
- b.- que el objetivo de promover y financiar proyectos de fomento y desarrollo para el país no implica que se deban flexibilizar los requerimientos monetarios y de supervisión de la entidad que tenga esa labor, ya que esto podría ir en detrimento del control inflacionario y de la estabilidad del sistema financiero nacional,**
- c.- que en el proyecto se establece que se le daría prioridad al financiamiento de empresas que pongan sus acciones a la venta en la Bolsa Nacional de Valores y cuyo capital accionario se distribuya en el mayor número posible de personas físicas, lo cual es contrario al espíritu de la Banca de Desarrollo, la que esencialmente financia y ayuda a pequeñas y medianas empresas y que en muchos casos son de carácter familiar o cooperativo y no participan en mercados accionarios,**
- d.- que el proyecto establece la creación del Sistema Nacional de Banca de Desarrollo y Fomento (SNBDF), el cual estaría integrado por todas las entidades financieras públicas y privadas que tengan como objeto social principal la realización de actividades de banca de desarrollo y fomento y que dicho SNBDF estaría bajo la supervisión del Banco Nacional de Desarrollo, lo cual podría implicar un debilitamiento de la regulación y supervisión general de los organismos supervisores del país,**
- e.- que se establece en el proyecto niveles fijos de tasas de interés activas, para diferentes tipos de créditos: 9% anual cuando son préstamos de corto plazo (1 a 10 años), 6% para el mediano plazo (10 a 20 años) y 3% (20 a 30 años), lo que va en contra de la relación usual entre riesgo y rendimiento, donde se espera que colocaciones a más largo**

**plazo implican un mayor riesgo que las de corto plazo (manteniendo todo lo demás constante), por lo que deberían implicar una mayor tasa de interés, además de que no es conveniente fijar tasas sin un criterio claro y específico y sin dar la posibilidad de modificaciones en estas tasas dependiendo de la evolución de la economía del país y de exterior,**

- f.- que el propuesto Banco Nacional de Desarrollo (BND) promulgaría su propio manual de cuentas, lo cual va completamente en contra de la tendencia internacional de unificar los manuales de contabilidad a través de las Normas Internacionales de Información Financiera,**
- g.- que ni el Banco Nacional de Desarrollo ni las instituciones que conformen el SNBDF estarían afectos a las disposiciones sobre encaje mínimo legal y restricciones crediticias que eventualmente aplicaría el Banco Central de Costa Rica, lo cual constituye un problema o distorsión importante dentro del desarrollo de la política monetaria del país,**

**dispuso:**

**Rendir dictamen desfavorable del Banco Central de Costa Rica al Proyecto de “Ley de Régimen Jurídico del Banco Nacional de Desarrollo”, expediente 16054.**